

contrato número 52 de 23 de Noviembre de 1927.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Junio 6 de 1928.

En memorial de 5 de los corrientes, manifiesta el Dr. Harrodio Arias, en representación del señor George G. Moore, lo siguiente:

«La Nación celebró, por el órgano de la Secretaría a su digno cargo, con el Sr. Mauricio Valencia, el Contrato N° 58, el día 14 de Diciembre de 1927.

«El Concesionario señor Mauricio Valencia, en ejercicio del derecho que le otorga la cláusula 18 del citado contrato y después de haber obtenido del Poder Ejecutivo el permiso correspondiente según consta de la Resolución N° 7 bis de 9 de Marzo del presente año, traspasó al citado señor George G. Moore, a cuyo nombre hablo, los derechos y obligaciones que constan en el contrato mencionado.

El traspaso consta en la escritura pública N° 526 de 10 de Mayo del presente año, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

«Ahora, como el señor George G. Moore va a traspasar esos mismos derechos y obligaciones a la sociedad denominada «Océ Copper Corporation», compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, Tomo 47, Folio 3, Asiento 6183, vengo con todo respecto a pedir al Poder Ejecutivo por el digno órgano de U. E. que se sirva conceder permiso para efectuar tal traspaso, y que se me expida, a un costa, copia autenticada de la resolución respectiva a fin de protocolizarla con la escritura de traspaso.»

La cláusula en que funda el solicitante su petición, dice así textualmente:

«Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, Compañía o Compañías que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acrediten la personería jurídica del Sindicato, Compañía o Compañías citadas. El traspaso o cesión en ningún caso podrá hacerse a un gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso, en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 16 del referido contrato.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor G. G. Moore el permiso solicitado para traspasar esos mismos derechos y obligaciones que constan en el contrato mencionado, a la sociedad denominada «Océ Copper Corporation».

En la escritura de traspaso deberá hacerse constar, de manera clara y precisa, que la sociedad «Océ Copper Corporation» se obliga a cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas en el Contrato N° 58 de 14 de Diciembre de 1927, que no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 16 del referido contrato.

De la escritura de traspaso deberá depositarse en esta Secretaría una copia para constancia de que se ha cumplido ese requisito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2165.—Panamá, 4 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 14 de Febrero del corriente año, el apoderado de los señores J. P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus partidarios para amparar y distinguir en el comercio hilos para coser, bordar y tejer.

La marca consiste en un círculo dentro del cual hay una cadena atravesada y las palabras TRADE MARK. En la parte superior e inferior del círculo hay unos adornos.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, cartones, anillos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han hecho todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejándole a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica.

de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la J. P. Coats, Limited, de Escocia, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, Junio 4 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1781 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1781

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Junio de 1928.

—Caduca: 4 de Junio de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva.

va, en virtud de la Resolución número 2166 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores J. P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio hilos para coser, bordar y tejer, que se elabora o fabrica en Escocia, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Febrero de 1928, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5257 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Febrero de 1928.

Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un círculo dentro del cual hay una cadena atravesada y las palabras TRADE MARK. En la parte superior e inferior del círculo hay unos adornos.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, cartones, anillos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1928.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	18	12	16	10	1	8	17	6	11	12		
Boca Grande.....												
Limon.....		1		1								
Ciri.....		3		3								
Cristito (Cajío).....							1		1			
Majigual.....												
Puerto Pilón.....												
San Juan.....												
Catón.....												
Sanja Rosa.....		1		1			2	2		4		
El Vico.....												
CRAGRES.....												
La Encarnación.....												
Lagarto.....												
Puña.....		1		3								
Sanja.....												
Dones.....		2		1								
Cocle del Norte.....		2		1			4	2	4	2		
Mague de la Barba.....		1										
Guezo.....												
Rio Pilón.....							2		1	1		
PORTO RICO.....												
Gutierrez.....				1				1		1		
Isla Grande.....												
Maria Chiriqui.....												
SANTA ISABEL (Palangue).....	5	1		1			5			3		
Cuezo.....												
Culebra.....	1			2								
Nombre de Dios.....		3		1				1	1			
Santa Isabel.....			1	1								
Viento Frio.....		1		1								
Minimar.....												
PEÑAR UVALDE.....												
Puerto Rico.....												
Corazón de Jesús.....												
Narguán.....	2			2								
Pi yón Chico.....												
Pupile.....												
Cacique.....	1			2								
Totales.....	27	29	18	30	2	8	29	12	18	23		

Panamá, Abril 30 de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, el Subdirector,

POMPILO ARAGÓN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1928.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	5	25	8	28	1		9	2	5	6		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guaquí.....	2	2		7								
Las Lomas.....			1	3								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	2	5		6			9	7	10	6		
Puerto Armuelles.....							5	1	4	2		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divaí.....												
BOQUETIL.....												
Cañalera.....												
BUGABA.....	6	25	3	28	5	3	1	6	11	1		
Bugaba.....												
Cuchilla.....			1	1			1		1			
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	6	6	9								
Las Cañas.....												
Potrillo.....	1	1	1	3			1		1			
GUALACA.....	4	6	2	6	1		1	1	1			
Peña de Sanabrera.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....			1	1			1		1			
El Nancito.....			2	1								
San Félix.....	1	2		2			1	2	2	1		
LAS LAJAS.....				3			1			1		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....	5	5	2	6			3	5	2	4		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	3	1	2				3	3			
TOLE.....	2	5		6			1	1	1	1		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....			1					2	2			
Guabino.....	1	3					2	1	1	2		
Cerro Colorado.....			1					1	1			
Totales.....	32	99	26	113	5	5	41	30	45	26		

Panamá, 30 de Abril de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
 » seis meses..... 3.00
 » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—B. 0.25 el ejemplar. —Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1985 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1985 de este

Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Helen Amelia Paulson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto John Wesley Luce, durante el término de treinta días hábiles, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita o emplaza a Augusto Jean Charles para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra le sigue su esposa Camille Constantin, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se cita al señor Pedro Tinoco T., para que comparezca a estar en derecho en la demanda de divorcio que en este Tribunal le ha promovido su esposa, señora Josefina Nieto O. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, no se acudiere al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Y para dar cumplimiento al artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Juez 1º del Circuito de Panamá,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Luis María Soto.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 38

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Manuel Pineda Estrada o Manuel Chávez (a) Palista y Alberto Pizarro, de identificación desconocida, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de falsificación, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue al sabido, no lo denuncien, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

J. M. FINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Viraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud.

